

las partes de conformidad con el Art. 408 del Código de Procedimiento Civil. Téngase nota de la cuantía fijada, el domicilio judicial señalamiento Nro. 140 del Dr. Fausto Jerez que señala la actora Mariana Elizabeth Salto Alvarado y la autorización otorgada a dicho profesional, esto es al Dr. Fausto Jerez. Notifíquese. -) Abg. Oliver Barba Yndurata, Juez. -) Sr. Oswaldo Mantilla Aguilar, Secretario. Siguen las notificaciones y actuaciones. Particular que comunico a ustedes para los fines de Ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar caudero judicial dentro del perímetro legal de este despacho para futuras notificaciones, que les corresponde.

EL SECRETARIO

que. Ab. Oliver Barba Yndurata. Lo que comunico a ustedes para los fines legales pertinentes, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar caudero judicial para sus notificaciones.

EL SECRETARIO  
Sr. Oswaldo Mantilla Aguilar.

**CITACIÓN JUDICIAL  
EXTRACTO**

A los señores Roque Antonio Maye Villagómez y Ana Julieta Escobar Soría se le hace saber:  
Juzgado Décimo Octavo de lo Civil de Pichincha  
Actor: Milton Raúl Guandulú Santillana en calidad de representante legal de Agrícola Ch. Ltda.  
Demandados: Roque Antonio Maye Villagómez y Ana Julieta Escobar Soría y Patricia Mena Durán, en su calidad de Gerente de COMPROV S.A.  
Juicio: Verbal Sumario de Amparo Pasosero s 943-2000 Cuantía indeterminada  
Juez: Dr. Edgardo Lara Averos  
Secretaría: María Alicia Fierro de Cornejo  
Téngase nota de las providencias.

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Santo Domingo de los Colorados, a 19 de septiembre del 2001. Las 14:30. VISTOS: Avoco concordante en la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal la demanda que antecede se declara nula y sin efecto, quedando legal por tanto se acepta a trámite en juicio verbal sumario de amparo pasosero. En consecuencia citase a los demandados Roque Antonio Maye Villagómez y Ana Julieta Escobar Soría en el lugar que se indica. Téngase en cuenta el caudero judicial señalado por el actor, la calidad en la que comparece y la autorización concedida a su defensor. -) Sr. Ángel Polanco Chávez Montero, por la prensa, de conformidad con lo establecido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, pues el actor bajo juramento declara no conocer su domicilio. Cuéntenle en la presente causa con los señores Alcalde y Procurador Síndico Municipal. -) Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad conforme lo manda el Art. 1053 del Código Legal. -) Téngase en cuenta la documentación adjunta. -) Dejóse copia certificada en autos dispuestas las puestas procesales que se indica. Téngase en cuenta el caudero judicial señalado por el actor, la calidad en la que comparece y la autorización concedida a su defensor. -) Sr. Ángel Polanco Chávez Montero se lo citará en su calidad de Gerente de COMPROV S.A.. Notifíquese. -) Dr. Edgardo Lara Averos.

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Santo Domingo de los Colorados, a 22 de enero del 2001. Las 14:10. Agréguese al proceso los escritos anteriores y publicaciones de prensa adjuntos y previniéndoles se dispone. Que previo a disponer la citación a los demandados Roque Antonio Maye Villagómez y Ana Julieta Escobar Soría, el actor comparece a esta jurisdicción y reconoce su firma y rubrica constantes en el escrito que antecede. Notifíquese. -) Dr. Edgardo Lara Averos.  
JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Santo Domingo de los Colorados, a 21 de febrero del 2001. Las 14:35. Agréguese al proceso los escritos anteriores y previniéndoles se dispone. Conteste con el señor Pericó Mena Durán, en su calidad de Gerente General de COMPROV S.A., tomarse en cuenta el caudero judicial señalado y la autorización concedida a su defensor. Téngase en cuenta el caudero judicial señalado por los señores Municipales señores Alcalde y Procurador Síndico y la autorización concedida a su defensor. En lo principal y una vez que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en decreto anterior, para la citación a los demandados Roque Antonio Maye Villagómez y Ana Julieta Escobar Soría hágase por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, conforme lo determina el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, pues el actor declara bajo juramento desconocer el domicilio de los demandados. Notifíquese. -) Dr. Edgardo Lara Averos.  
Lo que comunico a ustedes para los fines legales correspondientes previniéndoles de la obligación que tienen de señalar caudero judicial para sus notificaciones posteriores.

Alicia Fierro de Cornejo  
SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO  
DE LO CIVIL DE PICHINCHA  
CITACIÓN JUDICIAL**

A los Herederos Presuntos de los señores José Pericó y Rosario Canales  
Juicio: Ordinario de Prescripción 1297 del 2000  
Actores: Nicolás Mera Itatich  
Demandados: Herederos Presuntos de los señores José Pericó y Rosario Canales  
Juez: Dr. Edgardo Lara Averos  
Secretaría: María Alicia Fierro de Cornejo  
Cuantía: Indeterminada  
Empleados: MEPRA  
PROVIDENCIA:

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Santo Domingo de los Colorados, 16 de enero del 2001; las 14:10. VISTOS: Avoco computación de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda y reforma antes de ser clara y nula los demás requisitos legales. En consecuencia ordénese traslado con este juicio ordinario. A los Herederos Presuntos de los señores José Pericó y Rosario Canales, a fin de que los mismos contesten o propongan excepciones sean dilatorias o perentorias que se creyeren satisfechos bajo apercibimiento de las partes en rebeldía. -) Alento el juramento rendido por el actor y de conformidad con lo establecido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, citase a los demandados por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad. Cuéntenle en la presente causa con los señores Alcalde y Procurador Síndico Municipal a quienes citárense en sus respectivos despachos. -) Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, tal como lo dispone el Art. 1053 del Código de Leyes antes mencionado, para ello notifíquese al Titular de dicho departamento. Téngase en cuenta la causa judicial señalada por el actor, así como la autorización dada a su defensor. Hágase saber. -) Dr. Edgardo Lara Averos. -) Juez.

Lo que comunico a ustedes para los fines legales, previniéndoles a los demandados de señalar caudero judicial para las notificaciones posteriores.

María Alicia Fierro de Cornejo  
SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Cheque (B):  
Cuenta N° 10066975 del cheque N° 732-715

Cheque:  
Cuenta N° 10137481 del cheque N° 248 al AP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA  
SARMIENTO OBANDO CIA. LTDA.**

La compañía IMPORTADORA SARMIENTO OBANDO CIA. LTDA. Se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de junio del 2001, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 01.Q.J.J. 3623 de 17 JUL. 2001

- 1.- DOMICILIO: Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$400.00, dividido en 400 participaciones de US\$ 1 cada una.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "La compra, venta, comisión y comercialización interna y externa de vehículos livianos, pesados, a motor o de cualquier otra índole y sus repuestos, accesorios ya sean nuevos usados,..."

Quito, 17 JUL. 2001

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

GPL/ACP  
EXT. 2971